



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

AGOSTO 2025

ÍNDICE

1... El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció las tasas de intereses moratorios correspondientes a los meses de mayo y junio de 2025.

2...Presidencia de la República dicta decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción por Emergencia Económica en el territorio nacional, en razón de las circunstancias extraordinarias que afectan gravemente la economía del país, a fin que el Ejecutivo Nacional adopte las regulaciones y medidas urgentes, excepcionales y necesarias para preservar el equilibrio económico y garantizar a la población el pleno disfrute de sus derechos.

3...SENIAT dicta Providencia mediante la cual se legaliza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que en ella se indican.

4... Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para abril, junio y julio de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para mayo, julio y agosto de 2025

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ESTABLECIÓ LA TASA DE INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2025.

En Gaceta Oficial N° 43.182 de fecha 1 de agosto de 2025 fueron publicadas las Providencias Administrativas SNAT/2025/000053 y SNAT/2025/000058, mediante la cual el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció las tasas de interés activa promedio ponderada de los seis principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, calculadas excluyendo las carteras con intereses preferenciales, fijándolas en 59,22% para el mes de mayo de 2025 y en 59,27% para el mes de junio de 2025 respectivamente. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, las referidas tasas deben ser multiplicada por 1.2, por lo que las tasas de intereses moratorios en materia tributaria son de 71,06% para mayo de 2025 y de 71,12% para junio de 2025.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN RAZÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA ECONOMÍA DEL PAÍS, A FIN QUE EL EJECUTIVO NACIONAL ADOPTÉ LAS REGULACIONES Y MEDIDAS URGENTES, EXCEPCIONALES Y NECESARIAS PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y GARANTIZAR A LA POBLACIÓN EL PLENO DISFRUTE DE SUS DERECHOS.

En Gaceta Oficial N° 6.924 extraordinario, de fecha 8 de agosto de 2025, se publicó el Decreto N° 5.157, mediante el cual se declara el Estado de Excepción por Emergencia Económica en el territorio nacional. El Decreto establece que el Presidente de la Republica podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para el desarrollo y crecimiento económico del país, incluyendo pero no limitado a dictar regulaciones excepcionales, suspender el cobro de tributos nacionales, estatales o municipales, suspender la aplicación de exenciones de tributos nacionales y proceder a su recaudación, establecimiento de medidas extraordinarias para evitar la evasión y elusión fiscal, y en general cualquier medida de orden social, económico o Político que el Ejecutivo Nacional estime convenientes para la estabilidad económica y social del país. A su vez, se suspende la reserva legal en materia económica, financiera y monetaria por la duración de la



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

emergencia económica, este Decreto tendrá una duración de sesenta días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, prorrogables por sesenta días más y entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

SENIAT DICTA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES, EN LAS CANTIDADES QUE EN ELLA SE INDICAN.

En Gaceta Oficial N° 43.193, de fecha 18 de agosto de 2025, el SENIAT publicó la Providencia SNAT/2025/000060, mediante la cual se legaliza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que en ella se indican, donde se procede a la emisión y circulación de 28.620.000 unidades de bandas de garantía de licores en las cantidades establecidas.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA MEDIANTE AVISO OFICIAL INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA ABRIL, JUNIO Y JULIO DE 2025 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA MAYO, JULIO Y AGOSTO DE 2025

El Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial N° 43.196 de fecha 21 de agosto de 2025, informó que la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para

el mes de abril de 2025 fue de 59,29%, para el mes de junio de 2025 fue de 59,27% y para julio de 2025 59,23% en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras ("LOTTT"), a saber, el cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones. Adicionalmente, se estableció en 47,65% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de abril de 2025, 47,64% para el mes de junio de 2025 y 47,61% para el mes de julio de 2025, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 de la LOTT, es decir, la garantía de los intereses sociales.

Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para mayo, julio y agosto de 2025; se estableció en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que registrará para mayo, julio y agosto de 2025, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto.

Por último, se estableció en 3,00% la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto Ley por obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para mayo, julio y agosto de 2025.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.